REGLAMENTO (CEE) Nº 3612/86 DE LA COMISIÓN

de 27 de noviembre de 1986

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3518/86 relativo a las medidas específicas de vigilancia aplicables a las importaciones de jugos de naranjas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1838/86 [2], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 18 ;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3518/86 de la Comisión [3] establece medidas específicas de vigilancia aplicables a las importaciones de jugos de naranjas ;

Considerando que en virtud de ese sistema los certificados de importación se expedirán el quinto día laborable siguiente al de la presentación de la solicitud ; que dicho plazo puede impedir en los primeros días de funcionamiento del sistema la puesta en libre práctica de los produtos citados ; que, por consiguiente, conviene establecer las disposiciones necesarias para que los intercambios puedan efectuarse de forma ininterrumpida,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Se añade la frase siguiente al artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 3518/86 :

« No obstante, el apartado 2 del artículo 4 sólo se aplicará a partir del 5 de diciembre de 1986 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 28 de noviembre de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

---

[1] DO nº L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.
[2] DO nº L 159 de 14. 6. 1986, p. 1.
[3] DO nº L 325 de 20. 11. 1986, p. 14.